



## SUMARIO

### DISPOSICIONES GENERALES

#### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 285.-** Decreto del Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mojtar, de 5 de abril de 2022, por el que se incoa expediente para incrementar, así como adaptar al IPC, las Tarifas de aplicación al Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (Auto-Taxi) en la Ciudad de Ceuta. **Pag. 833**
- 287.-** Decreto de la Presidencia, de 29 de marzo de 2022, por el que se modifica el de 8 de octubre de 2020, de organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta. **Pag. 840**

### AUTORIDADES Y PERSONAL

- 283.-** Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D<sup>a</sup>. Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de 2 plazas de Oficial Mecánico de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de oposición libre y composición del Tribunal Calificador. **Pag. 841**
- 284.-** Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D<sup>a</sup>. Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Ayudante Chapista de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de oposición libre y composición del Tribunal Calificador. **Pag. 843**
- 286.-** Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública de la Ciudad de Ceuta, de 5 de abril de 2022, por el que se hace pública la lista definitiva de la aprobada de la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Diplomado en Empresariales de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de concurso-oposición por turno libre. **Pag. 845**

### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

- 282.-** Información pública del expediente de solicitud de licencia de actividad de un establecimiento hostelero para dedicarlo a la actividad de Cafetería con Terraza, en el local sito en Poblado Marinero nº 4, a instancia de Prisan Helados S.C. **Pag. 846**

**DISPOSICIONES GENERALES****CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****285.-****ANUNCIO.-**

**DECRETO DEL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS URBANOS, D. YAMAL DRIS MOJTAR, DE 5 DE ABRIL DE 2022, POR EL QUE SE INCOA EXPEDIENTE PARA INCREMENTAR, ASÍ COMO PARA ADAPTAR AL IPC, LAS TARIFAS DE APLICACIÓN AL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS EN AUTOMÓVILES LIGEROS (AUTO-TAXIS) EN LA CIUDAD DE CEUTA, SE OTORGA TRÁMITE DE AUDIENCIA, SE SOLICITA INFORME ECONÓMICO FINANCIERO Y SE ACUERDA LA APERTURA DE UN PERÍODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA.**

Con fecha 30/12/2021 (n.º de entrada 2021/84892 y expediente asociado 2021/79004), y mediante documentación suscrita David Pérez Siles presentada de forma electrónica, las tres Asociaciones Patronales de Auto-taxis de Ceuta con CIF: G11956596, G51011104 y G04954574 respectivamente, y con domicilio a efecto de notificaciones en la Cooperativa de Radiotaxi del Muelle Alfau s/n 51001 Ceuta, presentan solicitud relativa a: *“adaptar e incrementar la tarifa de auto-taxis vigente en la actualidad adaptándola a la situación real económica y al I.P.C, según Art. 48 de la ordenanza Reguladora del servicio de Transporte urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros de Auto-taxis, cumpliendo con el control metrológico de conformidad y obligación a cumplir; según orden ITC/1552020 de 7 de febrero por la cual se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida.”*

En la referida solicitud, los interesados detallan la propuesta de tarifa para su publicación en el Boletín:

**TARIFA : 1**

Carrera mínima.....	3,50€
Bajada de Bandera.....	1,10 €
Kilómetro recorrido.....	0,80 €
Hora de parada.....	22,47€
Valor del salto.....	0,05 €
Primer salto por distancia.....	3.062,50 m
Saltos sucesivos por distancia.....	62,50 m
Primer salto por tiempo.....	392,523 seg
Saltos sucesivos por tiempo.....	8,011 seg

**SUPLEMENTOS:**

1. Sábados a partir de 15:00 h.....	1,20 €
2. Domingos y festivos.....	1,20 €
Días de feria de 20:00 a 08:00 h.....	1,20 €
El cliente abonará un solo suplemento para los puntos señalados con número 1,2 y 3	
4. Parada Helipuerto y Estación marítima.....	1,40 €
5. Servicios nocturnos de 22:00 a 06:00 h.....	1,20 €
6. Por cada maleta, bulto o similar.....	0,40 €
7. Servicios a Benzú, García Aldabe y Monte Hacho....	1,60 €
8. Cada ½ hora o fracción a partir de 1 hora.....	3,85 €
9. Recorrido Turístico (1 hora y ½).....	38,40 €
10. Animales domésticos.....	1,20 €
No es obligatorio llevar cambio mayor de 20,00 euros.	

No es obligatorio prestar servicios por caminos y carreteras sin asfaltar.

Asimismo, los interesados manifiestan que: *“(...) el incremento es mínimo y está ajustado para mantener la viabilidad del servicio sin perder calidad. se mantienen todos los suplementos al mismo precio al igual que la carrera mínima (3,50 €) que supone más del 50% de los servicios realizados diariamente.*

*Llevamos muchos años sin subir la tarifa soportando la subida de todos los gastos mensuales que conlleva tener una Licencia de auto-taxi al servicio del ciudadano a día de hoy se ha hecho tan insostenible el incremento de los gastos mensuales, que, solicitamos de manera urgente la subida de la tarifa, esperando que surta efecto el primer mes del 2022.”*

Al respecto de anteriores expedientes de tarifas de auto-taxis:

- Acuerdo del Pleno de la Asamblea de fecha 17.10.2011 (por el que se acuerda prestar conformidad a la propuesta de la Sra. Consejera de Presidencia y Gobernación, de incrementar las tarifas de auto-taxis en los conceptos de carrera mínima, km recorrido y animal domésticos quedando tal y como constan en la tabla adjunta) publicado en BOCCE Ord. n.º 5.106 de 22.11.2.011
- Acuerdo Pleno de la Asamblea de fecha 19.03.2013 (se presta conformidad a la propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Presidencia Gobernación y Empleo a instancia de la Excm. Sra. Vicepresidenta 1.ª de la Asamblea, de modificar las tarifas aplicables al servicio público de taxi en los conceptos de Km. recorrido y su adecuación a la hora de parada en espera, manteniendo todos los demás valores de la tarifa vigente, quedando tal y como se adjuntan) publica-

do en BOCCE ord. n.º 5250 de 09.04.2013

- Acuerdo del Pleno de la Asamblea en sesión de fecha 29.06.2017 (*se presta conformidad a la Propuesta del Consejero de Gobernación relativa a aprobar la tarifa de taxi correspondiente a la carrera mínima*) publicado en BOCCE ord. n.º 5697 de 21.07.2017.

Conforme a reiterada doctrina y jurisprudencia, el estatuto jurídico del mencionado servicio de auto-taxi es el de un servicio público “impropio” o “virtual” (STS de 5 de junio de 2012 “[...]la actividad de taxi es un servicio impropio o virtual cuya prestación implica una relación de sujeción especial con la Administración”) por lo que, a sensu contrario, cabe precisar que únicamente se puede calificar a un servicio público como “propio” cuando, estando dentro de esfera de las competencias de la correspondiente administración, se ejercita y asume por la misma, bien directamente o a través de concesionarios. En cambio, el servicio público “impropio” requiere de la presencia de: 1) Una actividad dirigida al público sin distinción de personas, 2) La obligatoria tarifa y 3) La Implantación del servicio en virtud de una autorización administrativa. Y respecto al servicio público “virtual” requiere de: 1) Una autorización en relación al ejercicio de actividades en bienes integrantes del dominio público, 2) Que sea de interés general la actividad que se preste, 3) La obligatoriedad de realizar determinadas prestaciones y 4) El sometimiento tarifación de la actividad que se presta.

A estos efectos, conviene recordar como la actividad económica de auto-taxi ha sido calificada como “servicios públicos impropios o virtuales” (STS 30 de octubre de 1987, Ar. 9204), actividad “próxima a un servicio público impropio y más allá de una mera cuestión de intervención” (STS de 12 de noviembre de 1977), “servicio de interés público” (STS 21 de noviembre de 1977), “cuasi servicio público” (STS 13 de diciembre de 1977), “actividad cuasi-privada, (que) no deja de estar reglamentada por razón del interés público en cuanto sometido a un régimen de autorización” (STS de 29 de septiembre de 1988, Ar. 7280), “una actividad privada reglamentada

administrativamente en razón del interés público concurrente” (STS de 15 de junio de 1988, Ar. 4386), y “servicio impropio” (STS de 10 de febrero de 1997, Ar. 1407). Igualmente, como destaca la Sentencia n.º 193/2017 del TSJA (n.º de Recurso 728/2016) de fecha 13 de octubre de 2017 “[...] Con respecto a la naturaleza jurídica del servicio de taxi, en el texto del proyecto se establece expresamente que se trata de una “actividad económica privada reglamentada”. A este respecto, conviene destacar que esta conceptualización es coincidente con el planteamiento del Tribunal Constitucional, que en su Sentencia 132/2001, de 8 de junio (FJ 4º), viene a considerarla como una “actividad económica privada aunque intervenida y reglamentada” (debiendo recordarse aquí que esta cuestión no ha sido pacífica, existiendo dificultades para definirlo jurídicamente con precisión, tanto por la jurisprudencia como por la legislación, que es oscilante y que va desde los “servicios públicos impropios o virtuales” hasta el “servicio público”, pasando por el “cuasi servicio público”, o la consideración como “servicio de interés público” o de “actividad privada de interés público”). A grandes rasgos, la caracterización jurídica anterior resulta de los siguientes argumentos:

a) Comenzando por el criterio de la titularidad de la actividad, debe destacarse que por ley no se ha efectuado la publicación o declaración de titularidad de este servicio a favor de la Administración. De hecho, sólo se otorga la condición de servicio público a los transportes regulares de viajeros de uso general. Además, en la legislación de régimen local -artículo 26 LBRL - no se incluye al transporte en automóvil de turismo entre los servicios cuya prestación resulta obligada para el municipio, ni siquiera en aquellos casos en que su población fuera superior a 50.000 habitantes, a diferencia de lo que sucede con el transporte colectivo urbano de viajeros.

b) Atendiendo a un criterio objetivo, resulta indudable que el servicio de taxi reviste una trascendencia especial para la colectividad, es decir, existe un interés o utilidad pública en esta actividad.

c) Está dirigida al público. Al tratarse de un servicio de transporte público de viajeros esto significa precisamente que se presta al público a cambio de una retribución.

d) Sujeción al régimen de autorización previa para el ejercicio de la actividad y con numerus clausus, siendo esta última otra de las características propias de la actividad en cuestión.

e) Sometimiento a una minuciosa reglamentación determinada, fundamentalmente, por la normativa autonómica y por las Ordenanzas que sobre el servicio han adoptado los Municipios, así como al régimen tarifario, en el que la Administración fija las correspondientes “tarifas” con carácter obligatorio e inmodificable por las partes, pese a tratarse de precios de naturaleza privada....”

Asimismo, en el fundamento de derecho segundo de la Resolución Tribunal Administrativo de Navarra 4173/2011 de 28 abril 2011 (EDD 2011/47629) se subraya como: “[...] la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha calificado la actividad de auto-taxis como servicio impropio o virtual cuya prestación implica una relación de sujeción especial con la Administración (Sentencias del Tribunal Supremo de 30 de octubre de 1987 y 13 de noviembre de 1995). Es decir, **se trata de un servicio reservado al municipio y ello con independencia de que se preste por particulares**. La reserva al municipio del servicio de taxi comporta, la atribución a aquél de dicho servicio, por lo que no sólo es que su inicio quede sujeto a la previa obtención de licencia sino que, en lo que aquí importa, también permite que el municipio implante limitaciones en la manera de prestación del servicio, **limitaciones que difieren** a las que atañen a toda actividad empresarial privada que no afecta al interés público...”

De igual forma, el fundamento de derecho sexto de la Sentencia nº 127/2000 del TSJ Illes Balears (Contencioso) de fecha 22 de febrero de 2000 ( Rec. 1859/1997) determina que: “[...]La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha calificado la actividad de auto-taxis como servicio impropio o virtual cuya prestación implica una relación de sujeción especial con la Administración - sentencias del Tribunal Supremo de 14 de marzo de 1977 y 30 de junio de 1979, recogidas en la de 30 de octubre de 1987 y sentencia de 12 de noviembre de 1995”.

Ahora bien, conforme resulta de lo dispuesto en el artículo 86.3 de la Ley 7/85, ha de concluirse que, en efecto, el servicio de taxi no

es meramente una actividad privada de interés general sino que se trata de un servicio público impropio o virtual, pero, además, se trata también de un servicio reservado al municipio, y ello con independencia de que se preste por particulares. Por ende, en dicho precepto se declara la reserva a favor de las Entidades Locales del transporte público de viajeros, de conformi-

dad con lo previsto en la legislación sectorial aplicable, lo que comporta la atribución al municipio de la titularidad del servicio y la competencia para la concesión de las licencias, así como la posibilidad de implantar limitaciones en la forma de prestación del servicio.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que la reserva declarada en el artículo 86.3 de la Ley 7/85 comprende tanto el transporte regular de viajeros como el transporte discrecional, siendo el servicio de taxi una manifestación del transporte público de viajeros de carácter discrecional o no regular porque se lleva a cabo sin sujeción a itinerario, calendario u horario preestablecido - artículo 64.1 de la ley 16/87 -.

La reserva al municipio del servicio de taxi comporta, con independencia de que su gestión no sea municipal, la atribución a aquel de la titularidad de dicho servicio, por lo que no solo es que su inicio quede sujeto a la previa obtención de licencia sino que, en lo que aquí importa, también permite que el municipio implante limitaciones en la manera de prestación del servicio. Por consiguiente, el servicio de taxi, como actividad de interés público reservada al municipio, puede verse afectado -en la iniciación porque requiere licencia, sin que exista un derecho subjetivo del particular a obtenerla, pero también en su funcionamiento- por limitaciones que difieran de las que atañen a toda actividad empresarial privada que no afecte al interés público....”

En este sentido, en el apartado 4. de la Consideración II del Dictamen del Consejo de Estado 1272/2005, de 21 de julio, se especifica que: “[.....] La legislación estatal de transportes (Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y Reglamento de 16 de marzo de 1979) considera que el servicio de autotaxis no es un servicio público, sino un servicio al público. Y ello porque no existe disposición alguna que declare su publicatio. El servicio de autotaxi es una actividad privada dirigida al público y de un marcado interés general, calificada doctrinal y jurisprudencialmente unas veces de servicio público virtual o impropio y otras veces de servicio privado de interés público o de servicio de interés público, que requiere una autorización administrativa (Reglamento de Ordenación de los transportes terrestres, artículo 41.6) no meramente policial sino de funcionamiento (Sentencias del Tribunal Supremo de 22 de enero de 1988 y 9 de marzo de 1988, entre otras) que las asemeja en parte a las concesiones, pero que no las sujeta al régimen de éstas. En efecto, la indicada naturaleza del servicio de los autotaxis y de su licencia comporta que no les sea trasladable, sin más, el régimen y las categorías propias del servicio público y de la relación concesional. Antes al contrario, el carácter privado de la actividad implica que la Administración sólo puede intervenir imponiendo obligaciones, estableciendo requisitos, limitaciones y prohibiciones y articulando un sistema sancionador si está específicamente habilitada para ello en una norma de rango legal, de conformidad con los criterios sentados reiteradamente por el Tribunal Constitucional y el Tribunal Supremo. “

Por tanto, dentro del marco competencial de los servicios públicos de transporte de viajeros, aunque la prestación fáctica y real se realice por particulares, se integran los servicios de taxi y están reservados al Municipio en virtud de lo dispuesto en el artículo 86.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local que establece, entre las actividades o servicios esenciales para los que se declara la reserva en favor de las Entidades Locales, el “transporte público de viajeros.”, siendo por ello calificado como servicio “impropio”, calificación ésta que tiene su motivación en que su prestación conlleva una relación de sujeción especial con la Administración, toda vez que no estamos en presencia de un típico “servicio público” sino de “un servicio al público”, es decir, una actividad privada dirigida al público y calificada por la doctrina y jurisprudencia como de “interés general”. En efecto, la indicada naturaleza del servicio de los autotaxis y de su licencia comporta que no les sea trasladable, sin más, el régimen y las categorías propias del servicio público y de la relación concesional. Antes al contrario, el carácter privado de la actividad implica que la Administración sólo puede intervenir imponiendo obligaciones, estableciendo requisitos, limitaciones y prohibiciones y articulando un sistema sancionador si está específicamente habilitada para ello en una norma de rango legal, de conformidad con los criterios sentados

reiteradamente por el Tribunal Constitucional y el Tribunal Supremo (Dictamen del Consejo de Estado nº 1272/2005, de 21 de julio).

La forma de interpretar la “declaración de la reserva en favor de las Entidades Locales del servicio de transporte público de viajeros” (art. 86.2 LRBRL) es que la Ciudad Autónoma de Ceuta, tiene atribuida la titularidad y el ejercicio -en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas (Ciudad de Ceuta)- de la competencia que le otorga el artículo 25.2. II) de la citada LRBRL sobre la materia: “Transporte Público de viajeros”.

En consecuencia, el reiterado transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros de auto-taxis queda claramente configurado y definido jurisprudencialmente como servicio público “impropio” o “virtual”, cuya prestación implica una relación de sujeción especial con la Administración.

La Constitución Española en su artículo 149.1.13.<sup>a</sup> y 21.<sup>a</sup> atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de ferrocarriles y transportes terrestres que trascurren por el territorio de más de una comunidad autónoma, así como sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica. Por otra parte el artículo 150.2 establece que el Estado podrá transferir o delegar en las Comunidades Autónomas, mediante Ley Orgánica, facultades correspondientes a materias de titularidad estatal que por su propia naturaleza sean susceptibles de transferencia o delegación.

El Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, establece en su artículo 21.1.3.<sup>a</sup> que la Ciudad de Ceuta ejercerá competencias en materia de transportes terrestres y por cable con el alcance previsto en el apartado 2 del mismo artículo. La Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, regula la delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas, en relación con los transportes por carretera y por cable. Finalmente, la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Ceuta, el artículo 18 de la Ley Orgánica 5/1987 y el Real Decreto 1411/1995, de 4 de agosto, establecen las normas que regulan la forma y condiciones a las que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, así como el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias. Sobre la base de estas previsiones normativas, finalmente se dicta el Real Decreto 1541/2006, de 15 de diciembre, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de transportes por carretera y por cable.

El artículo 30 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales -RSCL-, aprobado por el Decreto de 17 de junio de 1955, dispone que las Corporaciones locales tendrán plena potestad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia, tanto en el orden personal como en el económico o en cualesquiera otros aspectos, con arreglo a la Ley de Régimen local y a sus reglamentos y demás disposiciones de aplicación. En este sentido, precisa el artículo 148 del mencionado RSEL que, para la validez de las tarifas se requerirá que sean fijadas y aprobadas por la Corporación titular del servicio y, en su caso, además, cuando se tratare de servicios de carácter industrial o mercantil, por el Ministerio al que correspondiere la inspección del mismo.

El Real decreto 763/1979 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento nacional de los servicios urbanos e interurbanos de transportes en automóviles ligeros (BOE nº 89 de 13 de abril (RNTAL) en la redacción dada por el apartado 3.º del R.D. 1080/1989, dispone en su artículo 22. que el régimen tarifario aplicable a los servicios urbanos e interurbanos regulados en este Reglamento, se establecerá por las administraciones en cada caso competentes sobre el servicio, previa Audiencia de las asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores representativas del sector y las de los consumidores y usuarios, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sobre control de precios.

Asimismo, el artículo 22.2 de dicho RNTAL determina que será obligatoria la colocación del correspondiente cuadro de tarifas en el interior del vehículo, en lugar visible para el público. En dicho cuadro se contendrán también los suplementos y las tarifas especiales que proceda aplicar a determinados servicios con ocasión de traslados a campos deportivos, puertos, aeropuertos, estaciones ferroviarias o de autobuses, cementerios y otros, así como de la celebración de ferias y fiestas, en especial las de Navidad y Año Nuevo.

La revisión de las tarifas se realizará con arreglo al procedimiento en el artículo anterior para su autorización (art. 23 RSTAL).

La disposición transitoria tercera del Real Decreto 763/1979 dispone que “en tanto esté vigente la legislación excepcional de precios y le sea de aplicación a las citadas tarifas, se someterá su aprobación definitiva a las autoridades competentes en la materia”. En relación a los precios, debe tenerse en consideración artículo 7 del Real Decreto 2695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios, modificado por el Real Decreto 816/1982, de 28 de marzo, al disponer que:

*“Uno. Los aumentos de precios solicitados o comunicados tendrán que basarse en elevaciones de costes de producción o de comercialización.*

*Dos. Las amortizaciones, la retribución de recursos propios y ajenos y las cantidades destinadas a nuevas inversiones serán consideradas por la Administración, en cada caso, desde la perspectiva del normal desarrollo de la actividad empresarial.*

*Tres. La Administración tendrá en cuenta todos los factores de posible compensación de costes y muy especialmente los derivados de incrementos de productividad.*

*Cuatro. La Junta Superior de Precios, al elevar informe sobre los aumentos de precios autorizados tendrá en cuenta, junto a las repercusiones de costes, consideraciones de política fiscal, energética u otras que respondan a políticas generales aprobadas por el Gobierno.”*

Con posterioridad al referido RSTAL, se han dictado normas de gran calado con incidencia directa en el sector del Taxi, tales como la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL, arts. 25.2, 26.1.d y 86.2) y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (art. 107), la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT, art 18) y su Reglamento aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre (ROTT) , además de abundante, e ilustrativa, legislación autonómica sobre transportes por carretera con carácter general y de auto-taxis en particular. Por su parte, el punto 42 del apartado C del Anexo III del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, define al Taxi como Turismo destinado al servicio público de viajeros y provisto de aparato taxímetro.

De esta forma:

- El artículo 25 de la LRBRL, en su apartado 1º, dispone que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo, añadiendo el apartado 2 que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en materia de tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad y transporte colectivo urbano. A estos efectos, el artículo 86.2 de la referida LRBRL en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, declara la reserva en favor de las Entidades Locales de, entre otros, el transporte público de viajeros, de conformidad con lo previsto en la legislación sectorial aplicable. El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán establecer, mediante Ley, idéntica reserva para otras actividades y servicios. La efectiva ejecución de estas actividades en régimen de monopolio requiere, además del acuerdo de aprobación del pleno de la correspondiente Corporación local, la aprobación por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.
- El artículo 18 de la LOTT, dispone que el precio de los transportes discrecionales de viajeros y mercancías y el de las actividades auxiliares y complementarias de transporte, será libremente fijado por las partes contratantes. No obstante, cuando una Comunidad Autónoma haya establecido tarifas de obligado cumplimiento para los transportes interurbanos de viajeros en vehículos de turismo que se desarrollen íntegramente en su territorio, éstas serán también de aplicación a cuantos servicios de esta clase se inicien en el mismo, sea cual fuere el lugar en que finalicen.

En derecho comparado, entre la abundante normativa aplicable al sector del taxi, cabe destacar como el art 81.b) de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias establece, como uno de los principios a los

que se somete la actividad de transporte, el del “*equilibrio económico de la actividad y la suficiencia del servicio que se concretan en la limitación del número de autorizaciones y licencias de la actividad y el establecimiento de tarifas obligatorias*”. En idéntico sentido se pronuncia el artículo 3 b) de la Ley 19/2003, de 4 de julio, del Taxi de Cataluña que sujeta, entre otros principios, el ejercicio de la actividad del servicio de taxi, al principio de equilibrio económico de la actividad y la suficiencia del servicio, que se concreta en la limitación del número de autorizaciones de la actividad y el establecimiento de tarifas obligatorias

En consecuencia, el precio del servicio de auto-taxi está vinculado al régimen de tarifas que aprueba la Administración Competente, debiendo ser públicas y accesibles para todos los ciudadanos, estando sometido este servicio a la correspondiente intervención administrativa al objeto de que la prestación del mismo se realice con el nivel de calidad suficiente y con respeto a los derechos de los usuarios y los conductores. Por tanto, la finalidad de tal intervencionismo administrativo, evidentemente, es la consecución del adecuado equilibrio económico entre la prestación del servicio y la suficiencia del servicio, de ahí lo limitado del número de autorizaciones y la preceptiva fijación de tarifas. En definitiva salvaguardar los intereses de los viajeros y de los prestadores, removiendo los obstáculos tendentes a que la prestación del servicio sea deficiente y/o deficitaria.

En BOCCE Ord. Núm. 4.521 de 14 de abril de 2006 se publica la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (Auto-Taxi). Concretamente las Tarifas aparecen reguladas en el Capítulo VI (Tarifas), integrado únicamente por dos preceptos (arts. 48 y 49), de acuerdo con el siguiente contenido:

*“ARTICULO 48*

- 1. El régimen tarifario aplicable a los servicios urbanos e interurbanos regulados en esta Ordenanza se fijará según proceda por la Ciudad.*
- 2. Las tarifas máximas de aplicación en el transporte de viajeros en auto-taxis, para recorridos en el ámbito del casco urbano, serán las fijadas por el Pleno de la Asamblea, con las actualizaciones anuales y demás consideraciones.*
- 3. Las tarifas se entenderán automáticamente incrementadas, el 1 de Enero de cada ejercicio, en la cuantía porcentual en que se incremente el IPC, previa determinación del mismo por los Servicios de Intervención de la Ciudad.*

*ARTICULO 49*

- 1. En los servicios de Auto-Taxi, el importe que debe abonar el usuario será:*
  - a. En los servicios urbanos, el que indique el aparato taxímetro ajustado a la tarifa vigente, verificado y precintado por la Delegación Provincial de Industria, y, excepcionalmente, la cantidad que figure en la tarifa con motivo de retornos, equipajes, salida de estación, nocturnidad, festivos o servicios especiales, teniendo en cuenta las siguientes condiciones.*
  - b. Los suplementos de días festivos (desde las 0 horas a las 24 horas) y servicios nocturnos en días laborales (desde las 22 a las 6 horas) son incompatibles, percibiéndose uno y otro, según las circunstancias y carácter de los días que se indiquen.*
  - c. No se aplicará el suplemento por maleta o bulto, cuando se trate de carritos de inválidos.*
  - d. No se autorizará incremento alguno para gratificar al conductor.*

En este sentido, cabe traer a colación los anteriores expedientes de incremento de las tarifas de auto-taxis, como por ejemplo el llevado a efecto en el año 2011 mediante Acuerdo del Pleno de la Asamblea de fecha 17.10.2011 (*por el que se acuerda prestar conformidad a la propuesta de la Sra. Consejera de Presidencia y Gobernación, de incrementar las tarifas de auto-taxis en los conceptos de carrera mínima, km recorrido y animal domésticos quedando tal y como constan en la tabla adjunta*) publicado en BOCCE Ord. n.º 5.106 de 22.11.2011, y dado el evidente impacto socio-económico y laboral de las mismas, se evacuó dictamen de la Comisión de Trabajo de Economía y Fiscalidad del extinto Consejo Económico y Social de la Ciudad Autónoma de Ceuta. De análoga forma, en el expediente de modificación de las tarifas aplicables al servicio de transporte público de taxi aprobada por el Pleno de la Asamblea con fecha 19.03.2013 (*se presta conformidad a la propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Presidencia Gobernación y Empleo a instancia de la Excm. Sra. Vicepresidenta 1.ª de la Asamblea, de modificar las tarifas aplicables al servicio público de taxi en los conceptos de Km. recorrido y su adecuación a la hora de parada en espera, manteniendo todos los demás valores de la tarifa vigente, quedando tal y como se adjuntan*) publicado en BOCCE ord. n.º 5250 de 09.04.2013, se solicitó la emisión de informe a la Gerencia de Procesa y paralelamente de la Intervención de la Ciudad, sobre la viabilidad de la referida cuestión al tratarse de una realidad económica, social y laboral de interés para la Ciudad siendo emitidos al respecto con fecha 8 y 11 de marzo respectivamente. Finalmente, se emite Informe de la Intervención de la Ciudad en el expediente de aprobación del aumento de la tarifa correspondiente a la Carrera Mínima de 3,30 euros hasta 3,50 euros acordado por el Pleno de la Asamblea en sesión de fecha 29.06.2017 (*se presta conformidad a la Propuesta del Consejero de Gobernación relativa a aprobar la tarifa de taxi correspondiente a la carrera mínima*) publicado en BOCCE ord. n.º 5697 de 21.07. 2017.

De acuerdo con lo anterior y considerando:

- Que el artículo 71 de la Ley 39/2015 dispone que, a efectos de la resolución del procedimiento, se solicitarán aquellos informes que sean preceptivos por las disposiciones legales, y los que se juzguen necesarios para resolver, citándose el precepto que los exija o fundamentando, en su caso, la conveniencia de reclamarlos, debiendo concretar en la petición de informe el extremo o extremos acerca de los que se solicita. En este sentido, se juzga imprescindible que la Intervención de la Ciudad y Procesa analicen, coordinada y paralelamente, los distintos factores susceptibles de tener incidencia en la variación de las tarifas aplicables al taxi al objeto de motivar, desde el punto de vista económico financiero, la propuesta de adaptación e incremento de la tarifa de auto-taxis vigente en la actualidad adaptándola a la situación real económica y al I.P.C.
- Que según lo previsto en el artículo 3 Real Decreto 424/2017 el control interno de la actividad económico- financiera del sector público local se ejercerá por el órgano interventor mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero, teniendo, por un lado, la función interventora por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos

públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso, y por otro lado, siendo el objeto del control financiero el de verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

- Que de acuerdo con el punto 6º de la letra b del apartado 1 del artículo 4 (Función de control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria y función de contabilidad) del Real Decreto 128/2018, se incluye dentro del control interno de la gestión económico-financiera y presupuestaria que se ejercerá en los términos establecidos en la normativa que desarrolla el artículo 213 RDLeg. 2/2004-la emisión los informes y certificados en materia económico-financiera y presupuestaria y su remisión a los órganos que establezca su normativa específica, todo ello sin perjuicio de la preceptiva función interventora prevista en la letra a del apartado 1 del mencionado precepto.
- Que atendiendo a la evidente repercusión socio-económica y laboral de cualquier modificación en las Tarifas del Taxi y teniendo en cuenta que, conforme al objeto social de la Sociedad Privada Municipal para el Fomento y Promoción del Desarrollo Socio-económico de Ceuta S.A (PROCESA), la misma atiende y ejecuta cualquier otro encargo que la Ciudad Autónoma de Ceuta pudiera encomendarle en materia socioeconómica.

En consecuencia, y según lo previsto en el Capítulo VI (Tarifas) de la reiterada Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (Auto-Taxi), se solicita que, de forma coordinada y paralela, por la Intervención de la Ciudad y por Procesa:

1º) Se realice un Estudio Económico Financiero acerca de la propuesta de adaptación e incremento de la tarifa de auto-taxis vigente en la actualidad adaptándola a la situación real económica y al I.P.C, atendiendo a la propuesta de Tarifas realizada con fecha 30/12/2021 (n.º de entrada 2021/84892 y expediente asociado 2021/79004), por las tres Asociaciones Patronales de Auto-taxis de Ceuta.

2º) Se elabore, en base al referido Estudio Económico Financiero el cuadro de tarifas actualizado (adaptándola a la situación real económica y al I.P.C) de aplicación al Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en automóviles ligeros (auto-taxis) en la Ciudad de Ceuta.

El Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos ostenta competencias en materia de “Transporte Público Urbano” en virtud de Decreto de Presidencia de 02 de marzo de 2020 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario nº 19, de 03 de marzo de 2020) de remodelación del Gobierno así como de nombramiento y Decreto de Presidencia de 08 de octubre de 2.020 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Ordinario nº 6.034 de 13 de 2020) de organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Posteriormente se han llevado a cabo cuatro (4) modificaciones del mencionado Decreto de Presidencia de 08 de octubre de 2.020 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Ordinario nº 6.034 de 13 de 2020) a través Decretos de la Presidencia, de 18 de enero de 2021 (BOCCE ord. n.º 6.063, de 22 de enero de 2021), de 20 de mayo de 2021 (BOCCE ord. n.º 6.098, de 25 de mayo de 2021), de 3 de noviembre de 2021 (BOCCE ord. n.º 6.146, de 9 de noviembre de 2021) y 18 de marzo de 2022 (BOCCE Extraord. n.º 15, de 21 de marzo de 2.022).

Si para la aprobación de la ordenanza la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local atribuye la competencia al Pleno en el artículo 49, no existe referencia expresa en la mentada LRRL a la competencia para aprobar las tarifas del taxi,

debiéndose entender atribuida esta competencia al Alcalde por expresa previsión de la clausula residual contenida en el artículo 21.1.s, que atribuye al Alcalde “las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales”. No obstante lo anterior, debe tenerse en consideración que el artículo 148 del RSELEstabece para la validez de las tarifas se requerirá que sean fijadas y aprobadas por la Corporación titular del servicio, especificando el artículo 48.2 de la vigente Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (Auto-Taxi) que: “Las tarifas máximas de aplicación en el transporte de viajeros en auto-taxis, para recorridos en el ámbito del casco urbano, serán las fijadas por el Pleno de la Asamblea, con las actualizaciones anuales y demás consideraciones”.

Por tanto, al día de la fecha, se estima que el órgano competente para la incoación del expediente es el Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos en su condición de titular, por delegación, de la competencia en materia de “Transporte Público Urbano”, resultando el Pleno de la Asamblea el órgano competente para la aprobación, en su caso, del incremento, y de la adaptación al IPC, de las tarifas de aplicación al Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en automóviles ligeros (auto-taxis) en la Ciudad de Ceuta.

En uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de Presidencia de 02.03.2020 (BOCCE extr. Núm.19, de 03.03.2020) y de 08.10.2020 (BOCCE ord. Núm. 6.034, de 13.10.2020) **HE RESUELTO:**

**PRIMERO.-** Incoar expediente para incrementar, así como para adaptar al IPC, las tarifas de aplicación al Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en automóviles ligeros (auto-taxis) en la Ciudad de Ceuta.

**SEGUNDO.-** Otorgar trámite de audiencia, para que en el plazo de quince días, quienes a continuación se relacionan, puedan examinar el expediente, formular alegaciones y aportar cuantos documentos y justificaciones consideren oportunos:

- Asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores representativas del sector del Taxi, así como cualesquiera entidades representativas del sector del Taxi.
- Las asociaciones y de consumidores y usuarios.
- Las restantes asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales.

- Interesados/as en el expediente (art 4 de la Ley 39/2015).

Para ello disponen en la Sede Electrónica de la Ciudad de Ceuta del trámite denominado “Trámite de Audiencia” al que se puede acceder a través del siguiente enlace:

<https://sede.ceuta.es/controlador/controlador?cmd=tramite&modulo=tramites&tramite=TDA>

**TERCERO.**-Solicitar que, de forma coordinada y paralela, por la Intervención de la Ciudad y por Procesa:

1º) Se realice un Estudio Económico Financiero acerca de la propuesta de adaptación e incremento de la tarifa de auto-taxis vigente en la actualidad adaptándola a la situación real económica y al I.P.C, atendiendo a la propuesta de Tarifas realizada con fecha 30/12/2021 (n.º de entrada 2021/84892 y expediente asociado 2021/79004), por las tres Asociaciones Patronales de Auto-taxis de Ceuta.

2º) Se elabore, en base al referido Estudio Económico Financiero, el cuadro de tarifas actualizado (adaptado a la situación económica y al IPC) de aplicación al Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en automóviles ligeros (auto-taxis) en la Ciudad de Ceuta.

**CUARTO.**-Acordar la apertura de un período de información pública de veinte días mediante la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta y en su tablón de anuncios a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y formular alegaciones dentro del mencionado plazo.

Para ello los interesados disponen en la Sede Electrónica de la Ciudad de Ceuta del trámite “Información Pública” al que pueden acceder a través de este enlace: <https://sede.ceuta.es/controlador/controlador?cmd=tramite&modulo=tramites&tramite=IPUB>

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

YAMAL DRIS MOJTAR  
CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE  
Y SERVICIOS URBANOS  
FECHA 06/04/2022

**287.- Decreto de la Presidencia, de 29 de marzo de 2022, por el que se modifica el de 8 de octubre de 2020, de organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta.**

#### DECRETO

Mediante Decreto de la Presidencia, de 8 de octubre de 2020 (BOCCE de 13), se dispuso la organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Posteriormente se llevaron a cabo diversas modificaciones en Decretos de la Presidencia, de 18 de enero (BOCCE de 22), de 20 de mayo (BOCCE de 25) y de 3 de noviembre (BOCCE de 9 de noviembre), todos ellos de 2021 y de 18 de marzo de 2022 (BOCCE de 21).

Teniendo en cuenta el Reglamento de participación ciudadana y fomento del asociacionismo de la Ciudad de Ceuta establece un Registro de Asociaciones, para todas aquellas que sean de interés social, sin ánimo de lucro y que persigan la defensa, fomento o mejora de los intereses de las personas residentes en Ceuta, se considera necesario atribuir dicha función a la Consejería de Educación y Cultura.

De acuerdo con el artículo 20 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía, que atribuye a la Ciudad de Ceuta, en los términos previstos en el mismo, la competencia sobre la organización y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, HE RESUELTO:

Primero.- Incluir en el Decreto de 8 de octubre de 2020, entre las materias y servicios cuyas competencias tiene encomendada la Consejería de Educación y Cultura, la siguiente:

16) Registro de Asociaciones.

Segundo.- Dese cuenta del presente Decreto al Pleno de la Asamblea.

Tercero.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Ceuta, 29 de marzo de 2022

EL PRESIDENTE,  
JUAN JESÚS VIVAS LARA

## AUTORIDADES Y PERSONAL

**283.- DECRETO** de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública D<sup>a</sup> Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos perteneciente a la convocatoria para la provisión de dos plazas de Oficial Mecánico de la Ciudad de Ceuta, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Grupo C, subgrupo C2, mediante el sistema de oposición libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público para el año 2019 vacantes en la plantilla de funcionarios de la Ciudad.

Terminado el día 22 de febrero de 2022 el plazo de reclamaciones a la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta extraordinario número 91, de fecha 1 de diciembre de 2021, y posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado número 310, de fecha 27 de diciembre de 2021, para la provisión de dos plazas de Oficial Mecánico de la Ciudad de Ceuta, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Grupo C, subgrupo C2, mediante el sistema de oposición libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público para el año 2019 vacantes en la plantilla de funcionarios de la Ciudad, se procede a la publicación de la lista definitiva.

De acuerdo con lo dispuesto en la Base 5.1 de la convocatoria dice que, terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente en materia de personal de la Ciudad de Ceuta dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del Documento Nacional de Identidad, así como en su caso las causas de exclusión.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se dicte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

En la misma resolución el citado órgano determinará el día y lugar de constitución del Tribunal Calificador y su composición. Asimismo, se hará constar el lugar donde se publicará la fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (B.O.C.CE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 8 de octubre de 2020 (B.O.C.CE de 13 de octubre de 2020), **HE RESUELTO:**

**Primero.** - Se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos perteneciente a la convocatoria para la provisión de dos plazas de Oficial Mecánico de la Ciudad de Ceuta, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Grupo C, subgrupo C2, mediante el sistema de oposición libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público para el año 2019 vacantes en la plantilla de funcionarios de la Ciudad.

### ADMITIDOS

DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE
***8215**	ALCÁNTARA	ASTORGA	ROBERTO CARLOS
***1757**	ALONSO	PANADERO	ELOY
***9079**	BERROCAL	PÉREZ	AGUSTÍN
***1167**	BOUGHABA	ABDESEALM	RACHID
***6541**	CORRALES	BENITEZ	JOSÉ LUIS
***0269**	RIVERA	SEVILLA	MANUEL JESÚS

### EXCLUIDOS

Ninguno

**Segundo.** - El Tribunal Calificador es el siguiente:

<i>PRESIDENTE TITULAR</i>	D. ROGELIO SOLA GARCÍA
<i>PRESIDENTE SUPLENTE</i>	D. FRANCISCO ESCOBAR RIVAS
<i>SECRETARIO TITULAR</i>	D. JOSÉ M <sup>a</sup> GARCÍA RIVAS
<i>SECRETARIO SUPLENTE</i>	D. PABLO M <sup>a</sup> MUÑOZ LÓPEZ
<i>VOCALES TITULARES</i>	D. JAVIER CONTRERAS SÁNCHEZ
	D. JOSÉ LUIS MARTÍN PÉREZ
	D. MIGUEL ANGEL RÍOS PADIAL
	D. LUIS MIGUEL LOPEZ GARCIA
	D. JOSE MANUEL ORTEGA SERRAN
<i>VOCALES SUPLENTE</i>	D. JAIME HOYOS LOPEZ
	D. JOSÉ RODRIGUEZ AGÜERA
	D. FRANCISCO JAVIER LUQUE DE LA PEÑA
	D. JUAN JOSÉ GÓMEZ JIMÉNEZ
	D. ALEJANDRO GÓMEZ RODRIGUEZ
	D. FRANCISCO FERRER ESTUDILLO
	D. EDUARDO VALLEJO DELICADO

**Tercero.** - Dicho Tribunal se constituirá el próximo día 22 de abril de 2022, a las 13:00 horas, en el antiguo Salón de Plenos, sita en la primera planta del Palacio Autonómico.

**Cuarto.** - El anuncio de la fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio se publicará en el Tablón de Anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública.

**Quinto.**- Contra la resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos podrá interponerse recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de uno o dos meses a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, ante el órgano convocante u órgano competente del orden jurisdiccional contencioso administrativo, respectivamente.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH  
CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA  
Y FUNCIÓN PÚBLICA  
FECHA 05/04/2022

MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ  
SECRETARIA GENERAL  
FECHA 05/04/2022

**284.- DECRETO de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública D<sup>a</sup> Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos perteneciente a la convocatoria para la provisión de una plaza de Ayudante Chapista de la Ciudad de Ceuta, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Grupo AP, mediante el sistema de oposición libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público para el año 2021 vacante en la plantilla de funcionarios de la Ciudad.**

Terminado el día 22 de febrero de 2022 el plazo de reclamaciones a la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta extraordinario número 91, de fecha 1 de diciembre de 2021, y posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado número 310, de fecha 27 de diciembre de 2021, para la provisión de una plaza de Ayudante Chapista de la Ciudad de Ceuta, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Grupo AP, mediante el sistema de oposición libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público para el año 2021 vacante en la plantilla de funcionarios de la Ciudad, se procede a la publicación de la lista definitiva.

De acuerdo con lo dispuesto en la Base 5.1 de la convocatoria dice que, terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente en materia de personal de la Ciudad de Ceuta dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del Documento Nacional de Identidad, así como en su caso las causas de exclusión.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se dicte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

En la misma resolución el citado órgano determinará el día y lugar de constitución del Tribunal Calificador y su composición. Asimismo, se hará constar el lugar donde se publicará la fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (B.O.C.CE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 8 de octubre de 2020 (B.O.C.CE de 13 de octubre de 2020), **HE RESUELTO:**

**Primero.** - Se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos perteneciente a la convocatoria para la provisión de dos plazas de Oficial Mecánico de la Ciudad de Ceuta, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Grupo C, subgrupo C2, mediante el sistema de oposición libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público para el año 2019 vacantes en la plantilla de funcionarios de la Ciudad.

#### ADMITIDOS

DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE
***1015**	AHMED	MEHAND	RIAD
***0977**	CATARECHA	GUZMÁN	FRANCISCO JAVIER
***1340**	GALÁN	MERINO	SANTIAGO
***0673**	LACAL	ROMERO	DANIEL
***0853**	ORNIA	ARJONA	JORGE
***9848**	SEGURA	GALÁN	AGUSTÍN

#### EXCLUIDOS

DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	CAUSA DE EXCLUSIÓN
***0971**	RODRÍGUEZ	SÁNCHEZ	GUILLERMO	ACREDITACIÓN EXENCIÓN DE TASAS INCOMPLETO

**Segundo.** - El Tribunal Calificador es el siguiente:

<i>PRESIDENTE TITULAR</i>	D. ROGELIO SOLA GARCÍA
<i>PRESIDENTE SUPLENTE</i>	D. FRANCISCO ESCOBAR RIVAS
<i>SECRETARIO TITULAR</i>	D. RAFAEL MATRES QUESADA
<i>SECRETARIO SUPLENTE</i>	D. DIEGO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA
<i>VOCALES TITULARES</i>	D. JOSÉ M <sup>a</sup> GARCÍA RIVAS
	D. MIGUEL SÁNCHEZ RIVERA
	D. JAVIER CONTRERAS SÁNCHEZ
	D. LUIS MIGUEL LOPEZ GARCIA
	D. FRANCISCO FERRER ESTUDILLO
	D. JAIME HOYOS LOPEZ
<i>VOCALES SUPLENTE</i>	D. JOSÉ RODRIGUEZ AGÜERA
	D. FRANCISCO JAVIER LUQUE DE LA PEÑA
	D. JUAN JOSÉ GÓMEZ JIMÉNEZ
	D. JOSE GARCIA PASCUAL
	D. JOSE MANUEL ORTEGA SERRAN
	D. EDUARDO VALLEJO DELICADO

**Tercero.** - Dicho Tribunal se constituirá el próximo día 26 de abril de 2022, a las 09:30 horas, en el antiguo Salón de Plenos, sita en la primera planta del Palacio Autonómico.

**Cuarto.** - El anuncio de la fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio se publicará en el Tablón de Anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública.

**Quinto.**- Contra la resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos podrá interponerse recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de uno o dos meses a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, ante el órgano convocante u órgano competente del orden jurisdiccional contencioso administrativo, respectivamente.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH  
CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA  
Y FUNCIÓN PÚBLICA  
FECHA 05/04/2022

MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ  
SECRETARIA GENERAL  
FECHA 05/04/2022

**286.- Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública de la Ciudad de Ceuta, de 5 de abril de 2022 por el que se hace pública la lista definitiva de la aprobada de la convocatoria para la provisión de una plaza de Diplomado en Empresariales de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de concurso-oposición, por turno libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público Complementaria de la Ciudad de Ceuta para el año 2017, de la plantilla personal laboral de la Ciudad.**

Celebrada la Convocatoria para la provisión de UNA plaza de DIPLOMADO EN EMPRESARIALES de la Ciudad de Ceuta, Grupo A, Subgrupo A2, mediante el sistema de concurso-oposición por turno libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público Complementaria de la Ciudad de Ceuta para el año 2017, de la plantilla de personal laboral de la Ciudad, ha sido elevada a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública la relación definitiva de la aprobada.

De acuerdo con lo dispuesto en:

La Base 10 dispone que dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín de la Ciudad la relación definitiva de aprobados, el aspirante aprobado deberá presentar o remitir a la Dirección General de Recursos Humanos (Palacio Autonómico, Plaza de Africa, s/n, 51001 Ceuta), por alguno de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes documentos:

- Copia, debidamente autenticada del DNI.
- Fotocopia debidamente autenticada del título exigido o, en su defecto, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título y resguardo justificado de haber solicitado su expedición.
- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la base anterior, el aspirante aprobado podrá acreditar que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados en la Base 3ª, no podrán formalizar el contrato laboral de carácter fijo y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicios de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21,22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia 8 de octubre de 2020 (BOCCE nº 6.034 de 13-10-20), **HE RESUELTO:**

Primero.- Se hace pública la lista definitiva de la aprobada de la Convocatoria para la provisión de UNA plaza de DIPLOMADO EN EMPRESARIALES de la Ciudad de Ceuta, Grupo A, Subgrupo A2, mediante el sistema de concurso-oposición por turno libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público Complementaria de la Ciudad de Ceuta para el año 2017, de la plantilla de personal laboral de la Ciudad.

DNI	Apellido 1º	Apellido 2º	Nombre	FINAL
***5227***	ALCOLEA	FLORES	SILVIA	58,800

Segundo.- En el plazo de veinte (20) días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta el resultado del proceso selectivo, el opositor aprobado deberá presentar los documentos especificados en la Base 10 de la convocatoria.

Tercero.- Lo que le comunico, significándole que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 132.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio). No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH  
 CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA  
 Y FUNCIÓN PÚBLICA  
 FECHA 06/04/2022

**OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS****282.-****A N U N C I O**

Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de actividad de un establecimiento hostelero para dedicarlo a la actividad de Cafetería con Terraza, en local sito en Poblado Marinero nº 4, cuyo titular es D. JESUS JAVIER MERINO SANCHEZ, en representación de **PRISAN HELADOS S.C.** con N.I.F./T.R. /C.I.F.: **J51XXXX75**.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 83 Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes, pudiendo consultar el expediente en la oficina de la Consejería de Fomento (Negociado de Urbanismo), 2ª planta del Palacio de la Asamblea.

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO  
CONSEJERO DE FOMENTO Y TURISMO  
FECHA 04/04/2022



————— o —————

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta  
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA  
Depósito Legal: CE. 1 - 1958  
Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos